

Chía, 04 de Agosto de 2021

Señores:

RODRIGUEZ PRADA Y CIA S EN C

Venecia

Vereda Dindalito

Municipio de Espinal, Departamento del Tolima

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N° 20216060010665 del 30 de junio de 2021 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.

Ficha Predial N°. ANG-UF4-141-I.

Respetados señores:

Que el **Oficio de Citación con Radicado S1-015105 de fecha 6 de julio de 2021**, fue enviado mediante empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) como se indica a continuación: a la dirección del predio denominado VENECIA ubicado en la vereda Dindalito del municipio de Espinal del Departamento del Tolima, en fecha 6 de julio de 2021, mediante guía No. **YP004340075CO**; a la dirección CRA 7 # 10-01 Of 416 Espicentro en el municipio del Espinal del Departamento del Tolima, en fecha 6 de julio de 2021, mediante Guía No **YP004340424CO**.

Así mismo, el oficio de citación con Radicado **S1-015105 de fecha 6 de julio de 2021**, fue enviado el día 7 de julio de 2021 por medio de correo electrónico a las direcciones rosamapra@hotmail.com, convicente7@yahoo.es y carlosgomez1308@hotmail.com, el cual fue entregado satisfactoriamente en las mentadas direcciones, tal y como se puede evidenciar en los documento que reposan en la carpeta predial.

Que mediante el mencionado **Citación con Radicado S1-015105 de fecha 6 de julio de 2021** se les instó a comparecer para notificarse personalmente o por medios electrónicos de la Resolución No 20216060010665 del 30 de junio de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Dindalito, Municipio de Espinal, Departamento del Tolima.”*

No obstante, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal de la sociedad **RODRIGUEZ PRADA Y CIA S EN C**.

Como consecuencia de lo anterior **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** expidió oficio **S1-015178** de fecha 19 de julio de 2021, mediante el cual se efectúa la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N°. 20216060010665 del 30 de junio de 2021, el cual procedió a enviar por mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) como se indica a continuación: a la dirección del predio denominado VENECIA ubicado en la vereda Dindalito del municipio de Espinal del Departamento del Tolima, en fecha 21 de julio de 2021, mediante guía No. YP004362858CO; a la dirección CRA. 7 No. 10-01 Of 416 Espicentro en el Municipio del Espinal del Departamento del Tolima, en fecha 21 de julio de 2021, mediante guía No. YP004362915CO, el cual fue devuelto con causal No reside.

Así mismo, el oficio **S1-015178** de fecha 19 de julio de 2021, fue enviado el día 21 de julio de 2021 por medio de correo electrónico a las direcciones rosamapra@hotmail.com, convicente7@yahoo.es y carlosgomez1308@hotmail.com.



Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060010665



Fecha: 30-06-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Dindalito, Municipio de Espinal, Departamento del Tolima. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Resolución No. 940 de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que, el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Página 1 de 9



RESOLUCIÓN No. 20216060010665 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Dindalito, Municipio de Espinal, Departamento del Tolima. "

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Tramo Saldaña-Espinal Segunda Calzada, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Neiva-Espinal-Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura, requiere la adquisición de un predio identificado con la ficha predial No. **ANG-UF4-141-I** de fecha 15 de octubre de 2020, elaborada por la concesión **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña-Espinal Segunda Calzada, con un área requerida de terreno de **SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS COMA DIEZ METROS CUADRADOS (7.906,10 m²)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **K172+820,40 I** y final **K172+986,87 I**, de la vía que de Saldaña conduce a Espinal, denominado **VENECIA**, ubicado en zona rural del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral No **7326800020000002003600000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **357-4938** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **ANG-UF4-141-I**, discriminados de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** En longitud de cuarenta y cuatro coma ochenta metros (44,80 m), lindando con ZONA DE VÍA IBAGUE-GIRARDOT - (Puntos 28 al 1); **POR EL SUR:** En longitud de setenta y seis coma setenta y ocho metros (76,78 m), lindando con HACIENDA SANTA ANA S.A.S.- EL PORVENIR (Punto 10 al 14); **POR EL ORIENTE:** En longitud de ciento setenta y dos coma veintiocho metros (172,28 m), lindando con ZONA DE VÍA NEIVA –GIRARDOT- (Puntos 1 al 10) y, **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de doscientos cuarenta coma sesenta y dos metros (240,62m), lindando con RODRIGUEZ PRADA Y CIA S EN C-VENECIA (Puntos14 al 28).

La zona de terreno se requiere con las construcciones anexas, cultivos y especies, señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
------	-----------------------------------	----------	------

Página 2 de 9

AB

RESOLUCIÓN No. 20216060010665 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Dindalito, Municipio de Espinal, Departamento del Tolima. "

1	Acceso: en tierra, con medidas aproximadas de 3,20 m de ancho x 59,26 m de longitud x 0,15 m de espesor	189.62	m ²
2	Canal: de riego para cultivo con las siguientes especificaciones: elaborado en terreno natural el cual ya está curado por el uso evitando infiltraciones, con profundidad promedio de 1,20 m, longitud aproximada de 24,31 m, ancho de 1,00 m en la base y de 1,50 m en la superficie. Tiene revestimiento en dos muros de concreto ciclópeo de 5,00 m de longitud x 1,20 m de profundidad x 0,30 m de ancho cada uno.	24.31	m
3	Cerca frontal: en postes de concreto, 4 hilos de alambre de púas y altura 2,00 m.	44.80	m
4	Cerca interna: en postes de madera, 4 hilos de alambre de púas y altura 1,60 m.	11.48	m
5	Cerca Viva 1: en swinglea de 3,50 m de altura	44.80	m
6	Cerca Viva 2: en swinglea de 2,00 m de altura	251.23	m
7	Portón 1: metálico con medidas aproximadas de 5,00 m de ancho x 2,50 m de altura soportado por dos columnas metálicas de 4" de diámetro. Tiene cubierta en teja eternit.	1	Und.
8	Portón 2: en ángulo metálico con medidas aproximadas de 3,20 m de ancho x 1,50 m de altura.	1	Und.
9	Puente: construido en concreto reforzado el cual consta de dos vigas de medidas aproximadas de 4,20 m de longitud x 1,20 m de profundidad x 0,20 m de espesor cada una las cuales soportan una placa de concreto reforzado de medidas aproximadas de 3,20 m de longitud x 1,50 m de ancho x 0,20 m de espesor. Tiene 2 bordillos laterales de 1,50 m de longitud x 0,20 de ancho x 0,20 m de espesor.	1	Und.

(Fiel copia de la Ficha predial **ANG-UF4-141-I** de fecha 15 de octubre de 2020 – Construcciones Anexas).

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Guayabo (D=0,20 m)	1	Und.
Mango (D=1,00 m)	32	Und.
Palma de coco (D=1,00 m)	1	Und.

(Fiel copia de la Ficha predial **ANG-UF4-141-I** de fecha 15 de octubre de 2020 – Construcciones Anexas).

Que los linderos del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública número 902 del 2 de diciembre de 2010 otorgada en la Notaría única de Purificación (Tolima).

Página 3 de 9

AE

RESOLUCIÓN No. 20216060010665 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Dindalito, Municipio de Espinal, Departamento del Tolima. "

Que la Sociedad **RODRIGUEZ PRADA Y CIA S EN C.**, identificada con número de Identificación Tributaria 890.601.374-8, adquirió el derecho de dominio y posesión del predio denominado VENECIA a título de COMPRAVENTA hecha a AUGUSTO CESAR RODRIGUEZ VILLANUEVA, mediante Escritura Pública número 472 del 21 de abril de 1988, otorgada en la Notaría Única de Espinal (Tolima) (hoy Notaría Primera), debidamente inscrita en la anotación 11, del folio de matrícula inmobiliaria No 357-4938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal.

Que la Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha quince (15) de octubre de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA, emitió el Avalúo Comercial Corporativo ANG-UF4-141-I, de fecha 30 de diciembre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$138.065.970,02)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas o mejoras incluidas en ella, cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

12. AVALÚO COMERCIAL	
PREDIO:VENECIA VEREDA:DINDALITO – MUNICIPIO DE ESPINAL - TOLIMA	
DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Valor Total del Terreno:	\$ 113.057.230,00
Valor Total Construcciones:	\$
Valor Total Construcciones Anexas:	\$ 19.503.794,77
Valor Total Especies Vegetales	\$ 5.504.945,25
	\$
Valor Total Lucro Cesante:	-
	\$
Valor total Servidumbre	-
VALOR TOTAL AVALÚO COMERCIAL:	\$ 138.065.970,02

SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de diciembre de 2020, formuló Oferta Formal de Compra No. **S1-013705** del cinco (05) de febrero de 2021, a la sociedad **RODRIGUEZ PRADA Y CIA S EN C.**, con Número de Identificación Tributaria No. 890.601.374-8.

Que la Oferta Formal de Compra No **S1-013705** del cinco (05) de febrero de 2021, fue notificada al abogado **CARLOS EMILIO GOMEZ MELO**, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.243.629 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 28.523 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de la Sociedad propietaria **RODRIGUEZ PRADA Y CIA S EN C.**, mediante poder, otorgado por la Representante legal ROSA MARÍA PRADA RIVAS.

Que mediante Oficio No. **S1-013769** de fecha doce (12) de febrero de 2021, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **S1-013705** del cinco (05) de febrero de 2021, esta misma fue registrada en la anotación número 18 del folio de matrícula inmobiliaria número 357-4938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el doce (12) de febrero de 2021.

Que mediante oficio con consecutivo de entrada E1-009890 del cinco (05) de marzo de 2021, la Sociedad **RODRIGUEZ PRADA Y CIA S EN C.**, a través de su apoderado rechazó la oferta de compra No **S1-013705** del cinco (05) de febrero de 2021, argumentando que su representado negoció la totalidad del inmueble a un tercero en época para la cual la ANI, no informó a la Comunidad la modificación del proyecto que pretenden realizar, generando perjuicios de tipo económico y manifiesta que el Concesionario tuvo conocimiento de esa situación al haber sido expuesta en una reunión en las Oficinas de Bogotá.

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 20216060010665 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Dindalito, Municipio de Espinal, Departamento del Tolima. "

Que mediante oficio con consecutivo de salida S1-014142 de fecha dieciséis (16) de marzo del 2021, **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, procedió a dar respuesta de fondo poniendo de presente que el avalúo de fecha 30 de diciembre de 2020, fue elaborado conforme a la normatividad vigente; adicional a esto el rechazo de la oferta no cuenta con sustento técnico ni jurídico que hubiera justificado ser aclarado por la entidad valuatoria, razón por la cual no había lugar para solicitar la revisión y/o impugnación del avalúo; no obstante, se le informó que el avalúo fue elaborado conforme los procedimientos previstos en la normatividad vigente sobre el asunto (ley 1228 de 2013; Ley 388 de 1989, Resolución 620 expedida por el IGAC, Decreto 1420 de 1998).

Así mismo, se les informó que la adquisición predial del proyecto se realiza con los respectivos estudios técnicos y jurídicos, los cuales son revisados por la Interventoría del proyecto y una vez aprobados, el concesionario solicita los informes valuatorios, que también son aprobados por la Interventoría y conforme a las disposiciones legales emita los avalúos que sirven de base para formular la oferta formal de compra.

Que la Sociedad propietaria del pedio, manifestó que negoció la totalidad del predio con un tercero y que ni la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) ni la Concesionaria AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S, informaron a la comunidad del proyecto, lo cual generó perjuicios de orden económico, afirmaciones respecto de las cuales se le manifestó que dentro del trámite de investigación catastral, contrario a la afirmación hecha por la peticionaria, fue identificada como titular del derecho de dominio la sociedad RODRIGUEZ PRADA Y CIA S EN C y no un "tercero" motivo por el cual, el concesionario no le es permitido vincular a la negociación de la zona de terreno que se requiere para el proyecto a una persona que no aparece en el folio de matrícula inmobiliaria como titular del derecho de dominio, ni como poseedor regular inscrito, o como heredero determinado e indeterminado, tal como lo indica el artículo 25 de la Ley 1682 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Es de precisar, que la sociedad propietaria del inmueble nunca allegaron prueba fehaciente de dicha circunstancia, por lo cual, mal hubiera hecho el concesionario en caso de haber dado crédito procesal a una simple manifestación que no ha sido acreditada dentro del trámite y que tampoco hasta la fecha, ha sido consolidada con el registro respectivo de la escritura pública en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, a pesar de haber pasado poco más de cinco (5) años desde la adjudicación del proyecto de e inicio de labores contractuales por parte de esta entidad.

En relación con la afirmación de que el Concesionario ni la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) efectuaron la socialización con la comunidad del proyecto vial, se informó que, el contrato de Concesión es un hecho de público conocimiento que se encuentra desde su suscripción en la página de la Agencia Nacional de Infraestructura <https://www.ani.gov.co/proyecto/carretero/ip-neiva-espinal-girardot-24267> para la revisión y consulta de todos los interesados en el asunto, además que el Concesionario ha realizado desde el inicio del proyecto reuniones de socialización, a las que fue convocada la comunidad de influencia, mediante diferentes medios de difusión (repartición de volantes, publicación de circulares, publicidad de cuñas radiales, entre otras) y en las cuales se brindó a la comunidad amplia información sobre los aspectos relativos a los estudios técnicos, sociales, ambientales y prediales que desarrolla el proyecto, razón por la cual no fue de recibo la afirmación realizada por la sociedad peticionaria de que el Concesionario y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) no realizaron actividades de socialización del proyecto, y por el contrario, se les manifestó el hecho de que los funcionarios de la sociedad que representa no hubieran asistido a las distintas reuniones de socialización realizadas, no significa que el Concesionario no hubiera cumplido con su obligación contractual en ese sentido.

Que de conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 357-4938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, se encontró el siguiente gravamen:

- **INCORA IBAGUE** : REEMBOLSO DE IRRIGACIÓN, comunicado mediante resolución No 00573 del 19 de julio, de 1978 debidamente registrado en la anotación No 8.

Que de conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria número de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal no recaen limitaciones al dominio ni medidas cautelares.

Que mediante memorando No. **20216040068383** del 30 de abril de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANG-UF4-141-1**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar

Página 5 de 9

AB

RESOLUCIÓN No. 20216060010665 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Dindalito, Municipio de Espinal, Departamento del Tolima. "

los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** radicado ANI No. 20214090390192.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Zona de terreno identificada con la ficha predial No **ANG-UF4-141-I** de fecha 15 de octubre de 2020, elaborada por la concesión **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña Espinal -Segunda Calzada, con un área requerida de terreno de **SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS COMA DIEZ METROS CUADRADOS (7.906,10 m²)** y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, debidamente delimitado dentro de las abscisas K172+820,40 l y final K172+986,87 l, de la vía que de Saldaña conduce a Espinal, denominado **VENECIA**, ubicado en zona rural del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral No. **7326800020000002003600000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **357-4938** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **ANG-UF4-141-I**, discriminados de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** En longitud de cuarenta y cuatro coma ochenta metros (44,80 m), lindando con ZONA DE VÍA IBAGUE-GIRARDOT - (Puntos 28 al 1); **POR EL SUR:** En longitud de setenta y seis coma setenta y ocho metros (76.78 m), lindando con HACIENDA SANTA ANA S.A.S.- EL PORVENIR (Punto 10 al 14); **POR EL ORIENTE:** En longitud de ciento setenta y dos coma veintiocho metros (172.28 m), lindando con ZONA DE VÍA NEIVA -GIRARDOT- (Puntos 1 al 10) y, **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de doscientos cuarenta coma sesenta y dos metros (240.62m), lindando con RODRIGUEZ PRADA Y CIA S EN C-VENECIA (Puntos14 al 28).

La zona de terreno se requiere con las construcciones anexas, cultivos y especies, señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	Acceso: en tierra, con medidas aproximadas de 3,20 m de ancho x 59,26 m de longitud x 0,15 m de espesor	189.62	m ²
2	Canal: de riego para cultivo con las siguientes especificaciones: elaborado en terreno natural el cual ya está curado por el uso evitando infiltraciones, con profundidad promedio de 1,20 m, longitud aproximada de 24,31 m, ancho de 1,00 m en la base y de 1,50 m en la superficie. Tiene revestimiento en dos muros de concreto ciclópeo de 5,00 m de longitud x 1,20 m de profundidad x 0,30 m de ancho cada uno.	24.31	m
3	Cerca frontal: en postes de concreto, 4 hilos		m

Página 6 de 9

AB

RESOLUCIÓN No. 20216060010665 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Dindalito, Municipio de Espinal, Departamento del Tolima. "

	de alambre de púas y altura 2,00 m.	44.80	
4	Cerca interna: en postes de madera, 4 hilos de alambre de púas y altura 1,60 m.	11.48	m
5	Cerca Viva 1: en swinglea de 3,50 m de altura	44.80	m
6	Cerca Viva 2: en swinglea de 2,00 m de altura	251.23	m
7	Portón 1: metálico con medidas aproximadas de 5,00 m de ancho x 2,50 m de altura soportado por dos columnas metálicas de 4" de diámetro. Tiene cubierta en teja eternit.	1	Und.
8	Portón 2: en ángulo metálico con medidas aproximadas de 3,20 m de ancho x 1,50 m de altura.	1	Und.
9	Puente: construido en concreto reforzado el cual consta de dos vigas de medidas aproximadas de 4,20 m de longitud x 1,20 m de profundidad x 0,20 m de espesor cada una las cuales soportan una placa de concreto reforzado de medidas aproximadas de 3,20 m de longitud x 1,50 m de ancho x 0,20 m de espesor. Tiene 2 bordillos laterales de 1,50 m de longitud x 0,20 de ancho x 0,20 m de espesor.	1	Und.

(Fiel copia de la Ficha predial **ANG-UF4-141-I** de fecha 15 de octubre de 2020 – Construcciones Anexas).

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Guayabo (D=0,20 m)	1	Und.
Mango (D=1,00 m)	32	Und.
Palma de coco (D=1,00 m)	1	Und.

(Fiel copia de la Ficha predial **ANG-UF4-141-I** de fecha 15 de octubre de 2020 – Construcciones Anexas).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución al titular del derecho real de dominio, es decir, a la sociedad **RODRIGUEZ PRADA Y CIA S EN C.**, con Número de Identificación Tributaria No. 890.601.374-8., en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **INCORA IBAGUE (HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS):** REEMBOLSO DE IRRIGACIÓN, comunicado mediante resolución No 00573 del 19 de julio, de 1978 debidamente registrado en la anotación No 8.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,

Página 7 de 9

AB

RESOLUCIÓN No. 20216060010665 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Dindalito, Municipio de Espinal, Departamento del Tolima. ”

Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30-06-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Andrea Torrijos Avilez – Abogada Gestión Predial – CCANG - JBC
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

Página 8 de 9

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, Casa 11, Oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía- Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la sociedad **RODRIGUEZ PRADA Y CIA S EN C** de la Resolución N° Resolución No 20216060010665 del 30 de junio de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Dindalito, Municipio de Espinal, Departamento del Tolima.”*

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 20216060010665 del 30 de junio de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Dindalito, Municipio de Espinal, Departamento del Tolima.”* contenida en 9 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DIA 06 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por NELSON JAVIER
RODRIGUEZ CRUZ
Fecha: 2021.08.04
20:18:53 -05'00'

NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ

Gerente General

AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Elaboró: Steffy Linch Barrera – Abogado Gestión Predial CCANG

Revisó: Javier Bermudez Casas – Director Predial CCANG

